



PCSJO19-302

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2019

Doctor

**FREDY ANTONIO MACHADO LÓPEZ**

Presidente

Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -Asonal Judicial-  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Derecho de petición – pruebas aplicadas Convocatoria N° 27 Rama Judicial

Estimado doctor Machado:

Me refiero a la carta abierta divulgada por Asonal Judicial y radicada por usted ante el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se plantean una serie de inquietudes y reflexiones relacionadas con las pruebas aplicadas el 2 de diciembre de 2018 en el marco de la convocatoria número 27 de la Rama Judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de tribunal.

Sobre el particular vale la pena señalar que, de acuerdo con los parámetros adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura, la Universidad Nacional de Colombia diseñó, estructuró, aplicó y calificó las pruebas aplicadas el 2 de diciembre de 2018 en el marco de la mencionada convocatoria 27<sup>1</sup>. Dichos parámetros se establecieron a partir de la concepción de que las personas que aspiran a la función jurisdiccional además de los conocimientos generales y específicos, necesarios para el desempeño laboral, deben contar con una serie de aptitudes para responder a las exigencias de la importantísima labor que se ha encomendado a los jueces como responsables de la función pública de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades de las personas.

Con esta consideración general como referencia, a continuación se da respuesta a las preguntas específicas que se plantean en su petición.

***“i.- ¿Qué explicación lógica tiene el haber autorizado evaluar ítems como comprensión lectora, aptitud verbal y razonamiento matemático, y al tiempo, otorgarle una mayor incidencia con respecto al conocimiento específico del área del derecho escogida por el aspirante?”***

<sup>1</sup> El Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de órgano administrador de la carrera judicial, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Universidad Nacional de Colombia el contrato 96 de 2018 para este propósito.

El Consejo Superior de la Judicatura, como parte del proceso de discusión sobre el perfil del juez, adoptó la decisión de evaluar, además de los conocimientos<sup>2</sup>, las aptitudes<sup>3</sup> de los aspirantes. Respecto de estas últimas, la Universidad Nacional recomendó incluir en las pruebas, la evaluación de comprensión de información escrita y la de razonamiento lógico-matemático, dado que dichas habilidades se asientan en un conjunto de procesos psicológicos básicos y de capacidades que aunque no se encuentran mediadas por un conocimiento específico, son definitivamente relevantes para el desempeño del juez.

En efecto, la comprensión de información escrita implica la capacidad para acceder y obtener información de textos y para comprender la coherencia de los mismos<sup>4</sup>, en tanto que el razonamiento lógico-matemático permite focalizar los factores esenciales de un problema, seguir argumentos y considerar sus consecuencias con la finalidad última de darle una solución. En los dos casos se trata de habilidades deseables e ineludibles, las cuales, a no dudarlo, han de ser exigidas para el buen desempeño de la actividad de administrar justicia<sup>5</sup>.

En relación con la segunda parte de su inquietud es necesario señalar que la existencia de calificaciones aprobatorias de aspirantes con mejor desempeño en la prueba de aptitudes que en la de conocimientos, no significa que el componente de aptitudes haya tenido un mayor valor dentro del concurso. Por el contrario, en el Acuerdo que reguló la convocatoria<sup>6</sup> se estableció expresamente que, de un total de 1.000 puntos, la prueba de aptitudes otorga entre 1 y 300 puntos, la de conocimientos entre 1 y 700 puntos, y que para aprobar se requieren 800 puntos sumando los puntajes de las dos pruebas. Con base en estas reglas se obtuvieron los puntajes finales de calificación y en este sentido no es correcto afirmar que el componente de aptitudes tiene una mayor incidencia con relación al de conocimientos.

***"II. ¿Qué determinó que se evaluara tales ítems y si estaba previsto que se produjeran unos resultados tan contradictorios?" (sic)***

La evaluación de las aptitudes o habilidades mentales ha sido objeto de gran desarrollo e investigación en el área de talento humano y particularmente en el diseño y construcción

---

<sup>2</sup> Generalmente entendido como el conjunto de saberes, conceptos, procedimientos, herramientas y metodologías propias del ejercicio profesional y que son necesarias para el óptimo desempeño del cargo.

<sup>3</sup> Se han desarrollado instrumentos de medición válidos y confiables para este fin, los cuales aportan un alto valor predictivo sobre el desempeño laboral.

<sup>4</sup> En relación con la aptitud verbal se ha podido demostrar que existe una relación entre la capacidad lingüística y los procesos cognitivos que implican el uso de los significados que son presentados mediante el lenguaje, sin mencionar que a través de ella se miden además otras capacidades como el razonamiento deductivo, la inferencia causal, la proyección de conceptos, la producción de metáforas, o las capacidades lingüísticas más básicas que tienen el objetivo de extraer y producir información.

<sup>5</sup> En cualquier caso, es importante señalar que, a partir de la naturaleza de los perfiles y funciones de los cargos convocados, se tomó la decisión de otorgar un mayor peso al componente verbal/escrito (90% - 45 preguntas) que al numérico o matemático (10% - 5 preguntas)

<sup>6</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, "(p)or medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

de instrumentos con fines de selección para ocupar cargos. Su conceptualización, comprensión y uso se ha ido consolidando y constituye ahora un marco de referencia para su inclusión en la evaluación de capacidades particulares.

Es importante señalar que estas capacidades son complementarias a los dominios, saberes o conocimientos adquiridos a través de la formación y experiencia específica, y aunque existen otras aptitudes que también se han conceptualizado, como la espacial o la simbólica, para este caso, la medición de las aptitudes verbales y numéricas ocupó especial importancia, dadas las funciones de los cargos a proveer (jueces y magistrados de tribunal) que implican el manejo importante de contenidos verbales o escritos y también, el establecimiento de relaciones de orden, cantidad o magnitud dirigido a la resolución de problemas<sup>7</sup>.

En principio, la evaluación de las aptitudes o habilidades mentales se basa en la medición de la capacidad del aspirante para transferir sus habilidades, cuando se exponen a nuevos desempeños con tareas similares, y en este sentido las pruebas de aptitudes enfrentan al evaluado a tareas novedosas que no necesariamente hacen parte de su cotidianidad, pero que implican o utilizan habilidades o procesos cognitivos del mismo tipo o procedencia. Teniendo en cuenta lo anterior, las aptitudes mentales son determinantes para el aprendizaje, y en tal virtud se constituyen en un predictor del desempeño profesional, especialmente cuando se deben interpretar diferentes situaciones para adaptar los conocimientos al entorno cambiante y así elaborar soluciones a problemas específicos.

Ahora bien, es necesario señalar que, si bien el comportamiento estadístico de esta prueba mostró altos índices de dificultad en toda la población evaluada, no se encuentran evidencias para asegurar que los puntajes fueran contradictorios. De hecho, la Universidad Nacional de Colombia realizó los análisis psicométricos del comportamiento de los ítems y los indicadores obtenidos y concluyó que los instrumentos utilizados cumplen con criterios técnicos de validez y confiabilidad<sup>8</sup>.

***“III. ¿Por qué se omitió depurar el listado de los aspirantes de tal manera que, como en anteriores oportunidades, sólo se evaluara a quienes cumplieran las exigencias de ley?”***

No hay omisión. En el marco de sus competencias, el Consejo Superior de la Judicatura definió aplicar la prueba a todos los aspirantes, tras evaluar el impacto positivo de esta medida en términos de logística, eficiencia en la administración de recursos y celeridad en el proceso. No obstante, la calificación obtenida en las pruebas solo se tendrá en cuenta a quienes cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

---

<sup>7</sup> Como se ha establecido, en el caso de la evaluación del razonamiento lógico-matemático se espera el uso con sentido de los instrumentos matemáticos en el contexto de la solución de problemas.

<sup>8</sup> En ese sentido, la Universidad no solo cumplió con las obligaciones contractuales, sino que implementó una metodología de evaluación que permite la toma de decisiones basada en datos estadísticos robustos y confiables.

***“IV. ¿Existiendo conciencia de tal omisión, es obvio concluir que el propósito era hacer más compleja la prueba y limitar más el ingreso? ¿Qué dice el Consejo Superior de la Judicatura?” (sic)***

El Consejo Superior de la Judicatura ha apostado por definir serios y estrictos parámetros que definan el ingreso de los mejores profesionales y seres humanos a la Rama Judicial. Con este norte como referente, el propósito de la evaluación se centra en identificar, a través de instrumentos estructurados a los aspirantes con las mejores cualidades profesionales y personales para ocupar cargos de funcionarios judiciales a nivel nacional, sin que esto pueda interpretarse como una práctica restrictiva para el ingreso a la función judicial.

En efecto, “(...) la carrera tiene por objeto último que el cuerpo de servidores públicos esté integrado por los ciudadanos que muestren las mayores habilidades, conocimientos y destrezas en el campo laboral correspondiente, lo cual se logra solo a partir de la implementación de un concurso público y abierto que evalúe tales competencias conforme a parámetros de naturaleza objetiva, aplicables incluso a aspectos que prima facie son de carácter subjetivo”<sup>9</sup>.

Adicionalmente, no sobra hacer notar que en el caso en concreto, 3.115 personas aprobaron los exámenes de conocimientos y aptitudes, número que supera al de las convocatorias para funcionarios adelantadas en años anteriores<sup>10</sup>.

Con base en lo expuesto se concluye que la prueba presentada el 2 de diciembre de 2018 dentro del concurso de la Convocatoria 27 cuenta con los soportes técnicos necesarios en su diseño e implementación, los cuales garantizan su confiabilidad y transparencia. El carácter de estas pruebas para vincular a carrera judicial a jueces y magistrados corresponde a la trascendencia que el Consejo Superior de la Judicatura reconoce a dichos cargos y a la enorme responsabilidad que se le confía en nuestro sistema democrático a los funcionarios responsables de administrar justicia.

Atentamente,

  
**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-539 de 2012.

<sup>10</sup> El porcentaje de aspirantes que aprobaron en función del número de personas que presentaron las pruebas superó al de convocatorias anteriores, así:

Nº Convocatoria	Presentaron la Prueba	Aprobaron (Nº)	%
18	29.926	1.449	4.84%
22	21.572	1.341	6.21%
27	37.343	3.115	8.34%